GOBIERNO DE CHILE

SERVICIO DE SALUD MAULE

CONVENIO

PROGRAMA SALUD MENTAL INTEGRAL EN ATENCION PRIMARIA

En Talca, a 30 de Marzo de 2010, entre el Servicio de Salud Maule, RUT Nº 61.606.900 – 4, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle 1 Oriente Nº 936 Talca, representado por su Director **Dr. Luis Felipe Puelma Calvo,** Médico Cirujano, RUT Nº 7.621.688-6 del mismo domicilio, en adelante el Servicio y la Ilustre Municipalidad de Teno, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Arturo Prat Nº 298, representada por su Alcaldesa, Sra. **Sandra Valenzuela Pérez,** RUT Nº 10.379.045 – k, Contador General, de ese mismo domicilio, en adelante la **"Municipalidad"**, se acuerda celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el decreto anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanados del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Salud Mental Integral en Atención Primaria. Su propósito es contribuir a mejorar la salud mental de los usuarios del sistema público de salud, mejorando la accesibilidad, oportunidad y calidad técnica de la atención que se entrega en los establecimientos de Atención Primaria de Salud en sus aspectos promocionales, preventivos, curativos y de rehabilitación, con un Enfoque de Salud Familiar y Comunitario.

El referido Programa ha sido aprobado por resolución exenta Nº 390 del Ministerio de Salud, del 25 de Febrero de 2010, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA:
Conforme lo señalado en la cláusula precedente el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar al Municipio recursos destinados a financiar todos o algunos de los siguientes Componentes del "Programa de Salud Mental Integral en Atención Primaria":

1. Depresión
2. Violencia Intrafamiliar
3. Consumo Perjudicial y Dependencia de Alcohol y Drogas en Población menor de 20 años (GES)
4. Salud Mental Infanto Juvenil

CUARTA:
Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en traspasar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **$ 2.849.000**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señalados en la clausura anterior. Los fondos asignados deberán ser utilizados en un 70% para actividades realizadas en el establecimiento de salud, en el tratamiento de salud mental de personas beneficiarias de alguno de los componentes del Programa, y un 30% para acciones en la comunidad con grupos de autoayuda, trabajo en los establecimientos educacionales con profesores y niños y adolescentes, con organizaciones comunitarias, con el objeto de favorecer la prevención de problemas de salud mental, a través de la capacitación y sensibilización, y el fortalecimiento de las redes de apoyo psicosocial de las personas afectadas de un problema de salud mental.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir los acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA:
El Municipio se compromete a utilizar los recursos obtenidos en los siguientes objetivos específicos y metas:

1. Prevenir problemas y/o trastornos de salud mental de la población a través de intervenciones comunitarias con organizaciones de la comunidad, con profesores y padres en establecimientos educacionales y a través de las

acciones regulares de los distintos programas de salud de atención primaria.

2. Proporcionar un tratamiento integral, accesible, oportuno y eficaz, a las personas de 15 años y más, que sufren trastornos depresivos leves o moderados, de acuerdo a Guía Clínica, al 50% de la prevalencia estimado de personas con depresión de la población inscrita y validada por FONASA. Se estima que la prevalencia asciende a un 10% de las mujeres mayores de 15 años y un 4% de los hombres mayores de 15 años).

    a. 70 personas mayores de 15 años atendidas por trastornos depresivos leves o moderados.
    b. 1 agrupación de autoayuda recibirá apoyo técnico desde el establecimiento para constituirse en red de apoyo psicosocial de mujeres que egresan del programa.

3. Detectar, Diagnosticar y dar Tratamiento Integral a mujeres que sufren violencia intrafamiliar.

    a. 50 mujeres que viven VIF ingresadas a tratamiento.
    b. 2 agrupaciones de autoayuda recibirán apoyo técnico desde el establecimiento para constituirse en red de apoyo psicosocial de mujeres que viven VIF.
    c. 2 organizaciones comunitarias que recibirán acciones de sensibilización y prevención de violencia intrafamiliar.

4. Detectar, Diagnosticar, dar Tratamiento Integral y Seguimiento a personas menores de 20 años con consumo perjudicial o dependiente de alcohol y drogas que puedan beneficiarse del Plan Ambulatorio Básico garantizado por el GES.

    a. 1 establecimientos educacionales recibirán capacitación para sus profesores, desde el establecimiento de salud, en prevención de problemas de salud mental de la población adolescente.

5. Detectar, Diagnosticar y Tratamiento Integral a niños y adolescentes con problemas y trastornos de salud mental, incorporando acciones con sus familias y entorno comunitario y escolar.

    a. 2 organizaciones de padres y/u organizaciones comunitarias que reciben, por parte del establecimiento de salud, actividades de prevención de problemas de salud mental de niños, niños y adolescentes.
    b. 2 establecimientos educacionales recibirán capacitación para sus profesores, por parte del establecimiento de salud, en promoción de salud mental y prevención de problemas y trastornos de niños y niñas en esta área.

c. 3 niños, niñas y adolescentes con Trastorno Hipercinético, diagnosticados e ingresados a tratamiento.
d. 5 niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, diagnosticados e ingresados a tratamiento con los adultos responsables de su cuidado.
e. 10 niños, niñas y adolescentes con otros problemas o trastornos de salud mental, diagnosticados e ingresados a tratamiento.

SEXTA:
El Municipio se compromete a coordinar la implementación de un Programa de Capacitación con el Servicio de Salud y garantizar la participación del equipo de salud, médicos y profesionales del Programa de Salud Mental Integral en la Atención Primaria, y aportar el local y la logística necesaria. Estos gastos están considerados en los fondos transferidos para el desarrollo de los Programas referidos en la cláusula tercera.

SEPTIMA:
Los recursos serán transferidos en dos cuotas:

La primera cuota, correspondiente al 60% de los fondos, una vez que entre en vigencia la resolución exenta que aprueba el presente convenio y los Servicios de Salud hayan entregado al Ministerio las resoluciones firmadas con los Directores de los Municipios.

La segunda cuota (el 40% restante) se traspasará en el mes de Octubre dependiendo de los resultados de la evaluación (con corte al 31 de agosto) que se efectuará en Septiembre, conforme a los indicadores definidos en el programa.

OCTAVA:
El Servicio, requerirá al Municipio, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus estrategias especificadas en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA:
La Municipalidad se compromete a crear cuentas complementarias por cada una de las estrategias del Programa definidas en el presente convenio, y a ingresar los movimientos que generen estas cuentas en el Sistema Administración de Convenios, software que se encuentra disponible a través de conexión Internet en la dirección http://www.produccion.ssmaule.cl

DÉCIMA:
El Municipio se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República, en lo particular a la resolución N° 759 del 2003; en lo que dice relación con el envío al Servicio del respectivo comprobante de ingreso de los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, los que deberán ser remitidos al Departamento de Recursos Financieros del Servicio.

Lo anterior, se ratifica en Ord. N° 5574 del 10 de diciembre de 2009, enviado a la I. Municipalidad.

DÉCIMA PRIMERA:
El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria.

DÉCIMA SEGUNDA:
Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso. Asimismo si, una vez cumplidas las metas y actividades comprometidas en este convenio se generan excedentes, la municipalidad podrá solicitar autorización por escrito al Servicio para ejecutar estos saldos; el Servicio contestará también por escrito sobre lo solicitado.

DÉCIMA TERCERA:
El presente convenio tiene vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin embargo se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales si el Servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento su voluntad de no perseverar en él.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios, podrán modificarse anualmente los montos a transferir al municipio en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA CUARTA:
El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el Municipio y los dos restantes en el Ministerio de Salud División de Finanzas, Inversiones y Concesiones y División de Integración de la Red.

DÉCIMA QUINTA:
La personalidad jurídica del Dr. Luis Felipe Puelma Calvo consta en Decreto N° 24 del 18.03.2010 del Ministerio de Salud.

La facultad de Doña Sandra Valenzuela Pérez consta en Decreto Alcaldicio N° 505 de fecha 06 de Diciembre de 2008.

MUNICIPALIDAD DE TENO
ALCALDE

SANDRA VALENZUELA PÉREZ
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE TENO

SERVICIO SALUD DEL MAULE
DIRECTOR

DR. LUIS FELIPE PUELMA CALVO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD MAULE

Servicio Salud del Maule
DEPTO. ASESORIA JURIDICA
Dirección Servicio Salud